



GESTIÓN: 2023 - 2026

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Chivay, 17 de setiembre de 2024

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2024-MPC-CHIVAY

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

#### POR CUANTO:

En sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 13 de setiembre de 2024; Acuerdo de Concejo Municipal N° 129-2024-MPC-CHIVAY de fecha 17 de setiembre de 2024, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 1, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el artículo 11, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el artículo 7° de la Constitución establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Que, el artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972, prescribe que corresponde al Concejo Municipal, entre otras atribuciones, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el literal h) del artículo 42° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, señala como competencia exclusiva municipal: "Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes"; asimismo, el literal b) del artículo 43° establece como competencia compartida con los demás niveles de gobierno la salud pública.

Que, el numeral 2.5 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, establece que una de las funciones específicas de las municipalidades provinciales es gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes;

Que, los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. Asimismo, la salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado.

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Sistema Nacional de Salud (SNS) asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional. Se encuentra bajo la conducción del Ministerio de Salud como rector a nivel nacional en materia de salud.

Que, asimismo, el artículo 16° del precitado Decreto Legislativo señala que el SNS, lo conforman el ente rector, las instancias de coordinación interinstitucional y los órganos de los distintos niveles de gobierno, así como las entidades que los integran. 16.1. El Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud. 16.2. Instancias de Coordinación Interinstitucional: a) Consejo Nacional de Salud (CNS), b) Consejos Regionales de Salud (CRS), c) Consejos Provinciales de Salud (CPS) y d) Comités Distritales de Salud (CDS);



"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"





GESTIÓN: 2023 - 2026

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del proceso de elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, establece que el Consejo Provincial de Salud (CPS) es el espacio provincial de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS. Se encarga de proponer políticas de salud de nivel provincial y realizar su seguimiento.

Que, asimismo, el artículo 17° del mencionado Reglamento determina que el Consejo Provincial de Salud es presidido por el alcalde provincial, y está integrado por la red de salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito provincial que acuerde el gobierno provincial respectivo, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Municipal. Puede contar con representantes de los servicios de salud del sector privado, de las instituciones formadoras en salud, sean públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad con sede en la provincia, cuyo periodo es de dos (2) años. La Secretaría de Coordinación Provincial recae en la autoridad provincial de salud o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutoria, o quien haga sus veces.

Que, la GERENCIA REGIONAL DE SALUD, mediante OFICIO CIRCULAR N° 009-2024-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OPPD-I-J-P.S de fecha 20 de marzo del 2024, solicita la conformación del Consejo Provincial de Salud de la provincia de caylloma, mediante Ordenanza Municipal por el periodo de dos años.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9 y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y sus modificatorias y del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Caylloma, puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal, en sesión ordinaria, con la votación de la mayoría, con dispensa de lectura y aprobación de acta, se aprobó la siguiente ordenanza:

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE LA PROVINCIAL DE CAYLLOMA

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR**, la creación y conformación del Consejo Provincial de Salud de Caylloma, instancia de coordinación interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, el mismo que queda integrado de la siguiente manera:

### PRESIDENTE

El Alcalde de la Municipalidad Provincial del Caylloma

### SECRETARIO

Jefe de la Micro Red de Chivay

### MIEMBROS:

- Jefe de Micro Red de Cabanaconde
- Sub Gerente de Educación Salud y Juventudes
- Jefe de ESSALUD Chivay
- Comisaria PNP – Chivay
- Centro de Salud Mental Comunitaria de Chivay
- Jefe de la Micro Red de Callalli
- Especialista Ed. Inicial Ugel caylloma
- Presidente del Mirador Del Colca
- Coordinador/ a de PROMSA de Mr. Chivay
- Coordinador del Programa Nacional de Cuna Mas de la Provincia de Caylloma
- Coordinador del Programa nacional plataforma de acción para la inclusión social PAIS-MIDIS
- Alcalde de la Municipalidad Distrital Achoma
- Alcalde de la Municipalidad Distrital de Canocota
- Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanque
- Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lari

"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

GESTIÓN: 2023 - 2026

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER,** que los miembros designados del Consejo PROVINCIAL de Salud de la Provincia de Caylloma, pueden delegar su representación en un altermo. Los miembros electos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia. Los alternos asisten únicamente en caso de ausencia y son acreditados/as mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia.

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER,** que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación de la presente Ordenanza, se instale el Consejo PROVINCIAL de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER,** que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, el Consejo Regional de Salud, elabore su Reglamento de Funcionamiento Interno, que debe ser aprobado por la respectiva instancia, mediante Decreto de Alcaldía.

**ARTICULO QUINTO. –** El Consejo Provincial de Salud de la provincia de Caylloma puede, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable. El proceso de elecciones sólo se realiza en caso de existir más de una institución por el estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

**ARTÍCULO SEXTO. – DESIGNAR,** al Director del Establecimiento de Salud de mayor capacidad resolutive o complejidad, o quien haga sus veces como Secretaria de Coordinación del Consejo Provincial de Salud de Caylloma, para que le brinde apoyo técnico y administrativo, y remita periódicamente al Consejo Regional de Salud la información sistematizada del avance de sus objetivos y metas programadas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR,** a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el financiamiento que es requerido para la implementación y funcionamiento del Consejo Provincial de Salud del distrito de Caylloma.

**ARTÍCULO OCTAVO. - ENCARGAR,** a la Oficina de Secretaria General la notificación de la presente Ordenanza de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO NOVENO. - ENCARGAR,** a la Sub Gerencia de Sistemas Informáticos la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el portal de transparencia de la entidad

### REGISTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA  
*Abg. Aldo F. Llerena Arias*  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA  
*Lic. Alfonso Mamani Quispe*  
ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA



"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"

Colca - Perú  
Plaza de Armas N° 104,  
Chivay - Caylloma  
Telf. 054-531023 - 054-531306  
www.municaylloma.gob.pe/  
mesadepartes@unicaylloma.gob.pe  
http://facilita.gob.pe/t/287